

CONTRATO PARA: "ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representada por el señor **Dr. LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO** en su calidad de **ALCALDE**, entidad a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra el Ing. **JOSÉ LUIS VÉLEZ VELIZ**, a quien en adelante y en virtud de este contrato se lo denominará "**CONTRATISTA**".

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, contempla la contratación para el: "**ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**".

1.02.- Mediante memorando Interno de fecha 19 de agosto de 2016, el Ing. **Jorge Siavichay Cornejo**, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, solicita al Ing. **Tonny Montes Vivas**, Director del Departamento de Gestión Ambiental del GADMCQ, que previo a dar inicio al presente proceso de contratación, se sirva elaborar el Plan de Manejo Ambiental de la obra: "**ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**".

1.03.- Mediante memorando Interno de fecha 26 de agosto de 2016, el Ing. **Tonny Montes Vivas**, Director del Departamento de Gestión Ambiental del GADMCQ, comunica al Ing. **Jorge Siavichay Cornejo**, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, que el proyecto para la Ejecución de la Obra: "**ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**", se encuentra en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional del SUIA en Categoría I, por lo que esta actividad, obra o proyecto **NO** está sujeta a contrato de Consultor Ambiental y su posterior Licenciamiento, sin embargo el constructor o contratista está obligado a poner en ejecución la **Guía de Buenas Prácticas Ambientales**, mismas que se adjuntan y a las cuales el Departamento hará el respectivo seguimiento de control y cumplimiento, del proceso de servicio de contratación de la obra: "**ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**".

1.04.- Mediante memorando Interno de fecha 29 de agosto de 2016, el Ing. **Jorge Siavichay Cornejo**, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, comunica al Ing. **Pedro Gracia Cheme**, Director del Departamento de Planificación Ambiental del GADMCQ, que el proyecto de la obra: "**ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA DE ESMERALDAS**", elaborado por esta dirección, cuyo presupuesto referencial es de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 75/100 más IVA)**, en tal virtud remito a usted el proyecto que contiene los

lineamientos de la Obra en mención, para lo cual se ha determinado con un plazo de ejecución de 120 días calendario, para que usted revise y emita su criterio sobre el particular previo a continuar con los trámites pertinentes.

1.05.- Mediante memorando interno de fecha 02 de septiembre de 2016, el **Ing. Pedro Gracia Cheme**, Director del Departamento de Planificación del GADMCQ, dirigido al Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, solicita inicie el proceso de contratación de la siguiente obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.06.- Mediante memorando Interno de fecha 06 de septiembre de 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, dispone al Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del GADMCQ, el inicio del proceso de servicio de contratación de la siguiente obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, por un valor referencial de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 75/100 más IVA)**.

1.07.- Mediante memorando Interno de fecha 06 de septiembre de 2016, el Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del GADMCQ, solicita a la Dirección Financiera certifique si existe disponibilidad económica y número de partida presupuestaria para el inicio del proceso de contratación de la siguiente obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, por un valor referencial de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON 75/100 más IVA)**.

1.08.- De acuerdo a la certificación 1435, de fecha 07 de septiembre de 2016, la Dirección Financiera Municipal, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, cuenta con los recursos necesarios para el inicio del proceso de servicio de contratación de la siguiente obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, con cargo a la partida presupuestaria signada con el N°. 3.6.0.7.5.01.07.01, denominada **"Construcciones y Edificaciones en Diferentes Parroquias"**, por un valor referencial de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 75/100 más IVA)**.

1.09.- Mediante Resolución Administrativa N° 171, de fecha 07 de septiembre de 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé, delega al Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, para que apruebe los pliegos y disponga el inicio del proceso de Menor Cuantía Obras signado con el N° **MCO-GADMCQ-007-2016**, para la contratación de la Obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.10.- Mediante Resolución Administrativa N° 034 de fecha 12 de septiembre de 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCO, resuelve aprobar los pliegos del proceso Menor Cuantía Obra signado con el código MCO-GADMCO-007-2016: para la obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.11.- Conforme se desprende del Acta de Apertura No. 001, de fecha 26 de septiembre de 2016, a las 18H00, la Comisión Técnica conformada por el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, delegado del señor Alcalde en calidad de presidente, Arq. Jennifer Párraga Suarez, delegada por parte del Director de Obras Públicas; y, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, como funcionario afín al objeto de la contratación, se procede a la apertura del sobre de la Única oferta presentada por el oferente **Ing. José Luis Vélez Veliz**, para el proceso de contratación signado con el código MCO-GADMCO-007-2016 para la obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

Oferente	Oferente		Fecha Entrega	Hora Entrega	Numero de Fojas	Monto Ofertado
Ing. José Luis Vélez Veliz	Original	Copia	26/09/2016	14:45	S/N	\$ 150,972.75
	SI	NO				

1.12.- Conforme se desprende del Acta de Calificación N°. 002, de fecha 28 de septiembre de 2016, a las 16H00, la Comisión Técnica conformada por el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, delegado del señor Alcalde en calidad de presidente, Arq. Jennifer Párraga Suarez, delegada por parte del Director de Obras Públicas; y, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, como funcionario afín al objeto de la contratación, establece que una vez realizada la calificación de la única oferta del proceso signado con el código N°. MCO-GADMCO-007-2016, para la obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ", PROVINCIA DE ESMERALDAS**, se obtiene que el oferente: **Ing. Ing. José Luis Vélez Veliz**, ha cumplido con lo requerido dentro de los pliegos por lo cual se habilita al oferente para el siguiente proceso de conformidad al art. 51 de la LOSNCP.

1.13.- De acuerdo al documento que arroja el sistema oficial de Contratación Pública, de fecha 29 de septiembre de 2016, a las 15:36, referente al sorteo se desprende que el adjudicado es el **Ing. José Luis Vélez Veliz**, por un valor referencial de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 75/100 más IVA)**.

1.14.- Mediante Resolución N°. 195, de fecha 29 de septiembre de 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, en su calidad de Alcalde del GADMCO, procedió a adjudicar la ejecución de la siguiente obra: **"ADOQUINADO VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA CUBE, DEL CANTÓN QUININDÉ", PROVINCIA DE ESMERALDAS**, al oferente señor **Ing. José Luis Vélez Veliz**, por un valor referencial de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 75/100 más IVA)**.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por el Contratista,
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP,
- d) Pliegos Institucionales, incluyen especificaciones generales y técnica;

2.02.- Además, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- e) Invitaciones, pliegos; y,
- f) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario y otros que forman parte del presente contrato.
- g) Otros documentos del contrato.
- h) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante, entre otros.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.03.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la (Nombre de la Entidad Contratante) le adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé y designado por la máxima autoridad.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Contratista, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones de los (bienes o servicios) que el Adjudicatario (entregará o prestará) a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

Entidad Contratante: Los organismos, las instituciones o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.

Garantía por Anticipo: La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo.

Garantía de Fiel Cumplimiento: La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros relacionados con el Contrato.

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Oferente: Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

Oferta: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

Plazo: Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que identifican el objeto de la licitación y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes;

Reglamento: Se refiere al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Término: Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga con el contratante a realizar lo siguiente: **"REGENERACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN S/NOMBRE DEL BARRIO LOS PINOS EN LA CIUDAD DE QUININDÉ"**, de conformidad a los pliegos, especificaciones Institucionales, la oferta del contratista y otros, de conformidad al siguiente detalle:

No. (Número entero secuencial)	Rubro (Alfanumérico de máximo 300 caracteres)	Unidad (Alfanumérico de máximo 20 caracteres)	Cantidad (Numérico de máximo 12 enteros, 5 decimales)	Precio Unitario (Numérico de máximo 12 enteros, 5 decimales)	Precio Total (Numérico de máximo 12 enteros, 5 decimales)
1	Letrero Informativo de obra doble cara 2.4x1.2 m	u	1,00000	151,64336	151,64336
2	Trazado y replanteo	m2	1.081,00000	1,40017	1.513,58593
3	Excavación Manual	m3	30,00000	9,81000	294,30000
4	Relleno compactado con Material de Mejoramiento	m3	150,00000	19,66326	2.949,48900
5	Bordillo Interior fc=210kg/cm2 (0,10x0,30)	m	222,00000	17,03022	3.780,70829
6	Bordillo Exterior fc=210kg/cm2 (0,20x0,50)	m	354,00000	25,68548	9.092,65992
7	Acera de hormigón fc=210kg/cm2, e=8cm	m2	370,00000	25,40009	9.398,03297
8	Hormigón Ciclópeo en Muros	m3	15,00000	168,71420	2.530,71300
9	Acero de Refuerzo	Kg	320,00000	2,13139	682,04480
10	Hormigón Simple en estructuras fc=210kg/cm2	m3	7,00000	251,40067	1.759,80471
11	Excavación y Desalojo a Maquina	m3	247,26000	7,81000	1.931,10060
12	Sub Base Clase III	m3	1.431,72000	22,04002	31.555,13340
13	Transporte de Sub Base Clase III	m3-km	71.586,00000	0,38001	27.203,08231
14	Provisión e Instalación de Adoquín para Tráfico vehicular e= 8cm resistencia=400kg/cm2	m2	1.950,00000	24,36700	47.515,65000
15	Hormigón Simple en Juntas y Bermas fc=210kg/cm2	m3	33,50000	230,55826	7.723,70171
16	Suministro e Instalación de Tubería Estructurada AALL 400 mm	m	22,00000	63,09000	1.387,98000
17	Provisión e Instalación de Rejilla de Hierro Fundido 0,50x1,00 m	u	8,00000	187,89000	1.503,12000
TOTAL					\$ 150.972,75000

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del contrato, que la contratante pagará al contratista es de **USD \$ 150,972.75 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 75/100 más IVA).**

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS:

6.01.- El contratante, pagará al contratista el precio del contrato con cargo a la partida presupuestaria N°. 3.6.0.7.5.01.07.01, denominada **"Construcciones y Edificaciones en Diferentes Parroquias"**, conferida por la Dirección Financiera Municipal del GADMCQ, mediante documento N°. 1435, de fecha 07 de septiembre de 2016.

El pago se lo realizará de la siguiente forma: Anticipo del 50% del monto total del contrato y el 50% restante mediante planilla, previo informe de fiscalizador del contrato y a entera satisfacción de GADMCQ. El anticipo será pagado dentro de los 15 días subsiguientes a la suscripción del contrato.

6.02.- El contratista entrega a favor de la Contratante, las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del contratante una garantía, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato (que será entregada previo o al momento de la suscripción del contrato).

Dicha garantía no contendrá cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la Contratante, beneficiario de la garantía.

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden del Contratante, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

7.02.- El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y obligaciones, hasta el momento de la entrega recepción definitiva de la obra; y, la del buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la Contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

6.03.- Las garantías deberán ser póliza de seguro, incondicionales, irrevocables, y, de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

En todo caso, el Tesorero Municipal, no efectuará pago alguno, sin que el contratista, previamente haya rendido las garantías. El servidor municipal indicado, estará vigilante de la actualización de las garantías.

6.04.- El valor restante de la obra, esto es, el cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.05La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido el Art.139, de la Disposición General Capítulo VII del Reglamento General de la LOSNCP, según se establece en el numeral 3.8.2, de las condiciones particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

6.06.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de siete días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y deberá ser pagada por la CONTRATANTE.

6.07.- Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborales siguiente a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al apago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.08La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.09.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.10.- En los tres primeros días laborales de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de la obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido las discrepancias o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondiente.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección mensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.11.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.12.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6) La fiscalización, en el plazo de siete días de recibidas las planillas, aprobará u objetará la planilla.

7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentales para su ejecución, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.13.- Requisito previo al pago de las planillas: Previamente el pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleado en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de noviembre del 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.14.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.15.- Pagos Indebidos: La CONTRATANTE se reservará el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Octava.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

8.01.- Las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo serán devueltas al Contratista, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

Cláusula Novena.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

9.01.- Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la contratante determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión.

Cláusula Novena.- PLAZO DEL CONTRATO:

9.01.- El plazo para la ejecución de este contrato es de (120) Ciento Veinte días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Cuando la Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (Formulario2), para lo cual se utilizarán las figuras de contrato complementario, diferencia de cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo a la LOSNCP.
- c) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- d) Si la Contratante no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

10.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del GADMCQ.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

11.01.- El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil (uno por mil), del valor total de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del objeto contractual, o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

11.02.- El Contratante queda autorizado por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Segunda.- REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- Este contrato no está sujeto a reajuste de precio, hecho que acepta y expresamente renuncia el contratista; en consecuencia, por tal concepto no reclamará valor alguno al contratante, el valor del contrato es fijo.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato

y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Cuarta.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN:

14.01.- La recepción provisional de la obra se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante. La recepción se la hará, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del contratista, por la cual pide la recepción de la obra. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique a la Contratante que ha operado la recepción provisional o de pleno derecho.

14.02.- Si durante la verificación y prueba de la obra, se encontrare que esta se encuentra incompleta con el objeto contractual, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Cumplido lo anterior, el contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de la obra es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional.

Operada la entrega Recepción Provisional, discurridos seis meses de la misma, se procederá a la Entrega Recepción Definitiva, procederá en los términos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación. En todo caso el contratante no renuncia del derecho al reclamo, bajo ninguna circunstancia.

Deberá incluir una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas, intereses y descuentos realizados por el Contratante. El Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o notario público para que se notifique al contratante, indicando que ha operado la Recepción presunta o de pleno derecho, en los casos previstos en el artículo 81 de la LOSNCP y 125 de su Reglamento General de la LOSNCP.

14.03.- Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y los funcionarios designados por el contratante. Esta Comisión será designada por la máxima Autoridad en caso de que exista tal Comisión, el administrador y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de acuerdo con lo señalado en el Art. 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.04.- Los funcionarios encargados de suscribir las actas de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

Clausula Décima Quinta.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

15.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra entre la recepción provisional y definitiva estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

16.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.03.- Terminación unilateral del contrato.- La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.04.- Terminación por causas imputables a la contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Séptima.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

17.01.- El contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.

Cláusula Décima Octava.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

18.01.- El contratista declara, bajo juramento, que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR:

19.01.- El Fiscalizador de este contrato será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

19.02.- El Ing. **Jorge Siavichay Cornejo**, servidor del GADMCO, será el Administrador de este contrato, y la Ing. **María Fernanda Alonzo**, será la Fiscalizadora del Contrato.

19.03.- El Administrador del contrato, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

19.04.- Será responsabilidad del Administrador del contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías.

19.05.- La responsabilidad del Administrador y del Fiscalizador del Contrato es administrativa, civil y penal, según corresponda.

Cláusula Vigésima.- OBLIGACIONES LABORALES:

20.01.- Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni aún a título de solidaridad, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social obligatoria y más leyes conexas y complementarias.

Cláusula Vigésima Primera.- DEL CONTROL AMBIENTAL:

21.01.- El contratista deberá cumplir con las normas ambientales vigentes en la ejecución de la obra; adicionalmente el contratista cumplirá de manera estricta el Plan de Manejo Ambiental.

Cláusula Vigésima Segunda.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

22.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Esmeraldas, de conformidad a las reglas establecidas en la Ley de Mediación vigente.

22.02.- Si respecto de las controversias o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

22.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Tercera.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de este contrato, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

23.02.- El contratista estará representado por sí mismo.

23.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

23.04.- El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésima Cuarta.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

24.01.- El Contratante, actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

24.02.- Este contrato está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado IVA.; y, también a la normativa tributaria vigente en el País.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quinindé, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes: El Contratante.- Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, ubicadas en las calles 24 de Mayo y Maclovio Velasco, en esta ciudad de Quinindé y a los números telefónicos 062 736 359 / 062 737187; para el caso del Contratista: Cantón Quinindé, Parroquia Rosa Zárate, Provincia de Esmeraldas, vía 5 de Agosto y Víctor Villegas, Correo electrónico: **joluisec@yahoo.com** Teléfono: 0992252257.

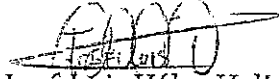
Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia firman en la ciudad de Rosa Zárate del Cantón Quinindé, a los 04 días del mes de octubre del año 2016.



Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino
ALCALDE DEL GADMCQ



Ing. José Luis Vélez Veliz
CONTRATISTA

